

Colmena Seguros de Vida S.A., en adelante Colmena, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el Tomador y a las solicitudes/certificados individuales de los asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, otorga el siguiente seguro de exequias, sujeto a las condiciones que se describen a continuación.

Forman parte de este contrato, los anexos, las solicitudes/certificados individuales de seguro que serán expedidas para cada asegurado principal en aplicación a esta póliza, los parámetros técnicos fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente contrato de seguro.

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA. AMPARO BÁSICO:

I.1. GASTOS EXEQUIALES. COLMENA, PREVIA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EXEQUIALES GENERADOS CON OCASIÓN DE LA MUERTE POR CUALQUIER CAUSA DE ALGUNA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS, PAGARÁ A QUIEN DEMUESTRE HABER INCURRIDO EN ELLOS, EL MONTO DE LOS MISMOS DE ACUERDO CON EL PLAN ESCOGIDO Y HASTA POR LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL SE SEGURO, EL CUAL SERÁ EXPEDIDO PARA CADA ASEGURADO PRINCIPAL EN APLICACIÓN A ESTA PÓLIZA.

I.1.1. GASTOS EXEQUIALES CUBIERTOS. LOS GASTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, SON LOS ÚNICOS QUE SE ENTIENDEN CUBIERTOS POR EL PRESENTE SEGURO:

- a. DILIGENCIAS Y TRÁMITES LEGALES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA INHUMACIÓN O CREMACIÓN. EXCEPTO EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN QUE LO EXPEDIRÁ EL MÉDICO TRATANTE Y ES RESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA DEL FALLECIDO.
- b. ATAÚD CONVENCIONAL DE CORTE LINEAL
- c. TRASLADO DE LA PERSONA FALLECIDA INCLUIDA EN EL GRUPO ASEGURADO DE ACUERDO AL PLAN ESCOGIDO, DESDE SU RESIDENCIA, CLÍNICA O ESTABLECIMIENTO DE MEDICINA LEGAL A LAS SALAS DE VELACIÓN, IGLESIA Y AL PARQUE CEMENTERIO. INCLUYE LOS TRASLADOS NACIONALES LOS CUALES SE PRIORIZARÁN POR VÍA AÉREA.
- d. SERVICIO DE PREPARACIÓN DEL CUERPO.
- e. UTILIZACIÓN DE LAS SALAS DE VELACIÓN ESTÁNDAR A NIVEL NACIONAL, HASTA POR VEINTICUATRO (24) HORAS.
- f. DECORACIÓN DE LAS SALAS DE VELACIÓN Y RAMO DE CORTESÍA.
- g. CELEBRACIÓN DEL SERVICIO RELIGIOSO.
- h. ENTREGA DE UN LIBRO DE ASISTENCIA A LAS HONRAS.
- i. ARRENDAMIENTO DE ESPACIO EN PARQUE CEMENTERIO ESTÁNDAR POR 4 AÑOS A NIVEL NACIONAL DONDE EXISTA ESTA MODALIDAD (DERECHOS DE PARQUE CEMENTERIO), O SERVICIO DE CREMACIÓN (URNA PARA LAS CENIZAS)
- j. OBITUARIO EN SALA Y RECEPCIÓN
- k. TRASLADO DEL COCHE FÚNEBRE A LA IGLESIA Y AL PARQUE CEMENTERIO

CONDICIÓN SEGUNDA. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES: Por convenio entre Colmena y el Tomador o asegurado principal, y cuándo expresamente se indiquen en la carátula de la póliza, o en la solicitud/certificado individual de seguro o condiciones particulares del presente seguro, y siempre que se pague la correspondiente prima adicional, de conformidad con los alcances y limitaciones señalados en las correspondientes condiciones, se podrán otorgar los siguientes amparos adicionales opcionales.

2.1. AUXILIO ADICIONAL PARA GASTOS EXEQUIALES – ASEGURADO PRINCIPAL: SIEMPRE QUE ESTE AMPARO ADICIONAL SE ENCUENTRE INCLUIDO EN EL PLAN ELEGIDO POR EL TOMADOR O ASEGURADO

PRINCIPAL, LA MUERTE DE ESTE ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD AMPARADA POR EL PRESENTE SEGURO, DARA DERECHO AL BENEFICIARIO DESIGNADO POR EL ASEGURADO PRINCIPAL, AL PAGO DEL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y/O SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

2.2. AUXILIO ADICIONAL PARA GASTOS EXEQUIALES – MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO: SIEMPRE QUE ESTE AMPARO ADICIONAL SE ENCUENTRE INCLUIDO EN EL PLAN ELEGIDO POR EL TOMADOR O ASEGURADO PRINCIPAL, LA MUERTE DE CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD AMPARADA POR EL PRESENTE CONTRATO, DARA DERECHO AL ASEGURADO PRINCIPAL, AL PAGO DEL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y/O SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

2.3 AUXILIO POR NO UTILIZACIÓN DE LA PÓLIZA DEL GRUPO ASEGURADO: SIEMPRE QUE ESTE AMPARO ADICIONAL SE ENCUENTRE INCLUIDO EN EL PLAN ELEGIDO POR EL TOMADOR O ASEGURADO PRINCIPAL, Y EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS ASEGURADOS DEPENDIENTES FALLEZCA Y SUS GASTOS EXEQUIALES SEAN ASUMIDOS POR OTRA ENTIDAD CUALQUIERA QUE SEA LA RAZÓN PARA ELLO, COLMENA OTORGARÁ UN AUXILIO AL ASEGURADO PRINCIPAL POR EL VALOR ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SOLICITUD CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. SI FALLECE EL ASEGURADO PRINCIPAL, SE INDEMNIZARÁ AL ÚNICO BENEFICIARIO DESIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y/O SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

EL PRESENTE AUXILIO ES EXCLUYENTE Y NO ACUMULABLE CON EL AMPARO BÁSICO DE GASTOS EXEQUIALES.

2.4 REPATRIACIÓN: SIEMPRE QUE ESTE AMPARO ADICIONAL SE ENCUENTRE INCLUIDO EN EL PLAN ELEGIDO POR EL TOMADOR O ASEGURADO PRINCIPAL, Y CUANDO FALLEZCA EL ASEGURADO PRINCIPAL O ALGUNO DE SUS ASEGURADOS DEPENDIENTES, Y SU MUERTE OCURRA DURANTE UN PERÍODO NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS DE ESTADÍA EN EL EXTERIOR, CUBRE LOS GASTOS DE TRASLADO DEL CUERPO DEL ASEGURADO FALLECIDO EN EL EXTERIOR A COLOMBIA, HASTA POR EL VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y/O SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CONDICIÓN TERCERA. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA. NO HABRÁ LUGAR A PAGO ALGUNO CON CARGO A CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA, CUANDO LA MUERTE DEL ASEGURADO PRINCIPAL O SUS ASEGURADOS DEPENDIENTES SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A) CATÁSTROFES NATURALES.
- B) GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTÍN, HUELGA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, EN GENERAL CONMOCIONES CIVILES DE CUALQUIER CLASE Y ACTOS TERRORISTAS, O LA MUERTE EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES O ACTOS ILÍCITOS POR PARTE DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS.
- C) CUANDO NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN EL PLAN ESCOGIDO, SE ENTIENDEN EXCLUÍDOS LOS GASTOS DE REPATRIACIÓN, ES DECIR, LOS GASTOS DE TRASLADO DEL CUERPO DEL ASEGURADO FALLECIDO EN EL EXTERIOR A COLOMBIA.
- D) LOS GASTOS DE ENTIERRO EN EL EXTERIOR, DE CUALQUIER MIEMBRO DEL GRUPO ASEGURADO.
- E) CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA POR ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS EXEQUIALES.
- F) LOS GASTOS EXEQUIALES NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

CONDICIÓN CUARTA. PERIODOS DE CARENCIA. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SEA POR CAUSA ACCIDENTAL, LA COBERTURA INICIA A PARTIR DE LAS 12 DE LA NOCHE DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, INDICADA EN LA SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CUANDO EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SEA POR SUICIDIO, HOMICIDIO O POR CUALQUIER ENFERMEDAD QUE NO SEA RELACIONADA CON SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA, (SIDA) O CANCER, LA COBERTURA INICIA A PARTIR DE LAS 12 DE LA NOCHE DEL DIA NOVENTA (90) CONTADO DESDE LA FECHA DEL INICIO DE VIGENCIA INDICADA EN LA SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

A PARTIR DEL DÍA 181 DEL INICIO DEL SEGURO INICIARA COBERTURA POR FALLECIMIENTO A CAUSA DE CÁNCER O SIDA SIN IMPORTAR SU PREEXISTENCIA.

CONDICIÓN QUINTA. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA.

- a) La edad de ingreso para el asegurado principal, es desde los 18 años de edad hasta los 64 años 11 meses y 29 días cumplidos, sin límite de edad para su permanencia.
- b) La edad de ingreso para los asegurados dependientes cuyo vínculo con el asegurado principal sea diferente a padres, suegros o abuelos, es desde los seis (6) meses de edad hasta los 64 años 11 meses y 29 días cumplidos, sin límite de edad para su permanencia.
- c) La edad de ingreso para padres o suegros del asegurado principal es hasta los 74 años 11 meses 29 días. Máximo dos personas (2) en este rango generacional por póliza, sin límite de edad en la permanencia.
- d) La edad de ingreso para abuelos del asegurado principal es hasta los 80 años 11 meses y 29 días. Máximo dos personas (2) en este rango generacional por póliza, sin límite de edad en la permanencia.

CONDICIÓN SEXTA. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD. Si la edad declarada por el asegurado principal al momento celebrar el contrato de seguro, respecto de sí mismo o los asegurados dependientes son inexactas, y están fuera de los límites señalados en la condición anterior, el miembro del grupo asegurado afectado por la inexactitud, quedará automáticamente excluido de cualquier cobertura de la presente póliza.

6.1. PAGO Y FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA. El pago de la presente póliza se podrá realizar como un pago único, o fraccionado durante la vigencia de la misma. El pago de la prima es una obligación a cargo de cada uno de los asegurados principales o del Tomador, dependiendo de la modalidad del seguro.

De ser el caso, el asegurado principal deberá autorizar al momento de la contratación del seguro, el descuento para que el Tomador pueda trasladar el pago de la prima a Colmena, conforme a la periodicidad de pago de la misma.

6.2. PERIODICIDAD DEL PAGO PRIMA. La prima del presente seguro se podrá pagar, mensual, trimestral, semestral o anual.

6.3. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA. El pago de la presente póliza se podrá, a través de los siguientes medios:

- a. Por descuento que el Tomador del seguro realice previa autorización del asegurado principal
- b. Cualquier otro medio autorizado por Colmena.

6.4. PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA. El asegurado dispone de un mes, sin recargo de intereses, para el pago de las primas subsiguientes a la primera o de las cuotas de la prima subsiguientes a la primera, en caso de fraccionamiento.

Durante el plazo estipulado se considerará el seguro en vigor y por consiguiente, si ocurre algún siniestro, la Compañía tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente. Este plazo se contará desde la fecha de vencimiento del período de pago inmediatamente anterior.

El no pago de la prima dentro de las oportunidades indicadas, producirá la terminación automática del contrato y en consecuencia, Colmena quedará libre de toda responsabilidad por los siniestros ocurridos después de la expiración del plazo para el pago de la prima.

CONDICIÓN SEPTIMA. REVOCACIÓN DEL SEGURO Y REINTEGRO DEL VALOR DE LA PRIMA NO DEVENGADA. La póliza y sus amparos adicionales opcionales, podrá ser revocada en cualquier momento por el Tomador o cualquiera de los asegurados principales, mediante aviso escrito a Colmena.

Colmena podrá revocar la póliza sus amparos adicionales o el anexo de asistencia, mediante aviso escrito enviado a la última dirección conocida del asegurado, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

El pago de primas con posterioridad a la revocación no restablece las coberturas otorgadas en la póliza.

En caso de que el asegurado revoque la presente póliza, tendrá derecho al reintegro de la prima no devengada, es decir, el valor correspondiente al periodo en el que Colmena no asumió el riesgo que le fue trasladado.

CONDICIÓN OCTAVA. MODALIDAD DEL SEGURO. Este seguro se expide bajo la modalidad colectiva y podrá ser *contributivo* también llamado *voluntario* o *no contributivo* también llamado *beneficios*. Para los efectos de la presente póliza, se entiende que el Tomador actúa por cuenta del asegurado principal y los asegurados dependientes.

Si la modalidad de seguro es *contributivo* o *voluntario* la prima será sufragada en su totalidad o en parte, por los asegurados principales. En este caso el asegurado principal deberá mantener vigente la autorización de descuento para que el Tomador pueda trasladar el pago de la prima a Colmena en los términos pactados.

Si la modalidad de seguro es *no contributivo* o *beneficios* la prima será sufragada, en su totalidad por el Tomador

CONDICIÓN NOVENA. SUMA ASEGURADA PARA CADA ASEGURADO. Corresponde al valor expresado en pesos Colombianos (\$COP) indicado en la carátula y/o solicitud/certificado individual de seguro. Esta suma constituye el monto máximo de responsabilidad de Colmena en caso de siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA. VIGENCIA DE LA PÓLIZA MATRIZ. Esta póliza es temporal, no obstante para los efectos de la administración del inicio, duración y renovación del seguro frente a los asegurados individualmente considerados, se expedirá respecto del Tomador, una póliza matriz por el término de un año contado a partir de la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de dicha póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. RENOVACIÓN DE LA POLIZA MATRIZ. La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes. Si el Tomador o Colmena con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestare lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente, en iguales condiciones, por un período igual al pactado.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. INICIO, VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL SEGURO PARA CADA UNO DE LOS ASEGURADOS. El inicio de la vigencia de este seguro para cada asegurado, comenzará en la fecha y hora indicada en la carátula de la póliza y/o solicitud/certificado individual de seguro la cual en todo caso estará sujeta a la expedición de la póliza matriz y de ninguna manera puede iniciar en una fecha anterior a esta.

Respecto de cada asegurado, la presente póliza es temporal y se expide con una vigencia inicial que depende de la periodicidad de pago de la prima, conforme se establece en la condición 6.2 de la presente póliza.

El presente seguro será renovable automáticamente por el mismo período inicialmente contratado, salvo que el asegurado principal decida lo contrario, avisando por escrito a Colmena con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha del vencimiento de la vigencia de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. GRUPO ASEGURADO. Podrán hacer parte del grupo asegurado, el asegurado principal y los asegurados dependientes designados por él. Los asegurados principales podrán ser, entre otros, los empleados al servicio activo del Tomador.

Se podrán considerar como asegurados dependientes: el cónyuge (compañero(a) permanente), los hijos, los padres y hermanos, los tíos, primos, sobrinos, abuelos, nietos y todos los demás consanguíneos y allegados tales como: empleada del servicio doméstico, chofer, nuera, yerno, cuñado(a), suegro(a). Máximo 10 personas incluyendo el asegurado principal de acuerdo al plan escogido por el Tomador o asegurado principal.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL SEGURO. Las coberturas del presente seguro, respecto de cualquiera de los asegurados, terminarán por las siguientes causas:

- Al vencimiento de la vigencia de la póliza si esta no se renueva, por decisión expresa de alguna de las siguientes partes: Tomador, asegurado principal o Colmena.
- Vencido el plazo para el pago de la prima de acuerdo a la condición 6.4 de la presente póliza.
- Cuando el Tomador revoque la póliza por escrito.
- Cuando Colmena revoque por escrito la póliza, cualquiera de los amparos adicionales opcionales.
- Cuando el asegurado principal solicite la exclusión de un asegurado dependiente de la póliza, la terminación se entenderá respecto del asegurado excluido.
- Cuando el asegurado dependiente solicite su exclusión de la póliza. La terminación se entenderá respecto del asegurado que solicitó su exclusión.
- Cuando el Tomador solicite la exclusión de un asegurado principal y sus asegurados dependientes. Esta facultad solo será aplicable si la modalidad del seguro es *no contributivo*.
- Cuando el asegurado principal deje de pertenecer al grupo asegurado, o por causa de su muerte. En tal caso la cobertura para los asegurados dependientes terminará automáticamente.
- Cuando al momento de la renovación del seguro, el número de asegurados principales agrupados por el Tomador sea inferior a 10 personas.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato de seguro, y en relación con los aspectos legales no previstos explícitamente, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás normas concordantes, o que lo complementen o reemplacen, siempre que las mismas correspondan a normas de la República de Colombia.

Sin limitarse a ellas, ante las siguientes circunstancias, causas o hechos que se presenten antes, durante o con posterioridad a la celebración del presente contrato, serán aplicables las disposiciones normativas que se mencionan a continuación:

Circunstancia, Causa o Hecho	Disposición normativa que se aplica
Tomador del Seguro.	Artículo 1037 del Código de Comercio
Terminación del Contrato de Seguro por Mora en el pago de la Prima.	Artículo 1068 del Código de Comercio
Pago Fraccionado de la Prima	Artículo 1069 del Código de Comercio
Aviso del siniestro	Artículo 1075 del Código de Comercio
Carga de la prueba de la ocurrencia del siniestro y/o Circunstancias excluyentes de la obligación de pago del mismo.	Artículo 1077 del Código de Comercio
Pérdida del derecho al pago de la suma asegurada	Artículo 1078 del Código de Comercio
Responsabilidad del Asegurador	Artículo 1079 del Código de Comercio
Plazo para el pago de la suma asegurada	Artículo 1080 del Código de Comercio
Prescripción de las Acciones que se derivan del Contrato de Seguro	Artículo 1081 del Código de Comercio

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. AVISO DEL SINIESTRO. En caso de fallecimiento de algún asegurado, cualquier familiar o persona responsable podrá dar noticia de su ocurrencia por cualquier medio, y/o comunicarse a los números de Colmena para recibir la asesoría en la forma de adelantar la reclamación a los siguientes teléfonos: Bogotá: 601 401 0447; Medellín: 604 4441246 Cali: 602 4036400; Barranquilla: 605 3537559 otras ciudades: 018000-919667. Estos teléfonos atienden las 24 horas del día, los 365 días del año.

CONDICIÓN DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO, NOTIFICACIONES Y TERRITORIALIDAD. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato de seguro, se fija como domicilio del asegurado principal, la ciudad y dirección indicadas en la solicitud/certificado individual de seguro.

Las notificaciones que deban hacerse las partes para los efectos de la presente póliza, respecto de Colmena se podrán realizar a través de los canales dispuestos por esta para la atención del consumidor financiero, y para este último consignarse por escrito y será prueba suficiente de las mismas, la constancia del envío de la comunicación por correo certificado dirigido a la última dirección por ellas registrada.

La presente póliza otorga cobertura a nivel nacional exclusivamente, y solo se otorga cobertura al asegurado que hayan viajado al extranjero para efectos del amparo de repatriación, siempre que este amparo se encuentre incluido en el plan escogido por el Tomador o asegurado principal.

Colmena a través de la página web: www.colmenaseguros.com, facilita los información necesaria respecto de los trámites y plazos relacionados con la atención de reclamaciones derivadas del presente contrato de seguro.

ASEGURADORA



**FIRMA AUTORIZADA
COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A**

TOMADOR

FIRMA